



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Huanuco, 21 de mayo de 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-P-CSJHN-PJ

VISTOS: El Formulario Único de Trámites Administrativos de fecha 21 de mayo de 2024, presentado por la servidora **Fiorella Cintya Blancas Zevallos**; y, el Informe N° 000220-2024-UAF-GAD-CSJHN-PJ, de fecha 21 de mayo de 2024, emitido por la Jefa de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Corte Superior de Justicia; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es el representante del Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial y dirige la política institucional dictando las medidas administrativas pertinentes para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos que la conforman, según lo prevé el artículo 90° incisos 1, 3 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Que mediante el documento del visto, la servidora **Fiorella Cintya Blancas Zevallos** solicita licencia sin goce, alegando básicamente lo siguiente: *"Me es un honor dirigirme a usted y a la vez solicitar a su superior despacho, se me otorgue por favor licencia sin goce de haber a partir del 01 de julio hasta el 31 de diciembre del 2024, por razones de índole personal [...]"*.

TERCERO.- Al respecto, mediante Informe N° 000220-2024-UAF-GAD-CSJHN-PJ, la Jefa de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Superior Corte, concluye en lo siguiente: *"[...] esta Unidad opina que es viable atender la solicitud de licencia sin goce de haber presentada por la servidora Fiorella Cintya Blancas Zevallos, por estar amparada en la Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-P, que aprueba el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial; salvo mejor parecer de su superior despacho."*

CUARTO.- En ese contexto, es menester precisar que el artículo 31° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial – Versión 002, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ, contempla que las licencias sin goce de haber podrán ser otorgadas, entre ellas, por motivos personales, **precisando que dicha licencia debe ser debidamente acreditada y podrán ser otorgadas hasta por un máximo de doce (12) meses; aunado a ello, la mencionada norma precisa, que no se admitirán nuevas solicitudes de licencia hasta que hayan transcurrido no menos de seis (06) meses de trabajo efectivo, contados a partir de su reincorporación. Solo después de dicho periodo se pueden evaluar nuevas solicitudes.**

QUINTO.- Asimismo, a través del Informe Técnico 000679-2021-SERVIR-GPGSC, del 27 de abril del 2021, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, concluye que, *"Los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728), como puede ser la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares"*. Del mismo modo, la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General a través del Oficio Circular N° 000025-2024-GRHB-GG-PJ, refiere que las posiciones CAS con retribuciones económicas menores a S/ 1,950.00 que se encuentren vacantes a causa de una licencia sin goce de haber, podrán ser convocadas bajo la modalidad de suplencia.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

SEXTO.- Bajo esas consideraciones previas, se tiene que en el presente caso, la solicitud de licencia sin goce de haber por motivos personales solicitado por la recurrente, se encuentra comprendido dentro de los alcances y requisitos establecidos en la norma legal antes mencionada; asimismo, se verifica que el plazo solicitado (seis meses) no excede el máximo permitido por el ordenamiento legal de la materia. Por lo que corresponde que esta Presidencia emita la presente resolución administrativa estimando el pedido del servidor **Fiorella Cintya Blancas Zevallos**.

Por los considerandos expuestos y con las facultades conferidas en los numerales 1), 3), 4), 7) y 9) del artículo 90° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER, la **LICENCIA SIN GOCE DE HABER** por motivos personales a la servidora **FIGRELLA CINTYA BLANCAS ZEVALLOS**, a partir del 1 de julio al 31 de diciembre de 2024 (seis meses).

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER de conocimiento el contenido de la presente resolución a la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DISTRITAL – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS -** Coordinador de Personal; e interesada para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

JAIME GERONIMO DE LA CRUZ
Presidente de la CSJ de Huanuco
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

